

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL MINISTERIO DE EDUCACION PARA BRINDAR SERVICIO DE EDUCACION BASICA ALTERNATIVA A LOS PESCADORES ARTESANALES

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION**, en adelante **PRODUCE**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 60, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de la Producción, **ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO**, identificada con DNI N° 25764204, nombrada mediante Resolución Suprema N° 177-2019-PCM; y de la otra parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **MINEDU**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de Educación, **FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA**, identificada con DNI N° 10213424, nombrada mediante Resolución Suprema N° 173-2019-PCM; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **PRODUCE** es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, micro y pequeña empresa y cooperativas conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria.

1.2 El **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Tiene, entre otros objetivos, el de promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad. Asimismo, tiene como una de sus funciones; promover y coordinar acciones conjuntas con los demás sectores del Gobierno Nacional que procuren el ejercicio del derecho constitucional a la educación, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia al **MINEDU** y **PRODUCE**, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. Mediante la Ley General de Educación, Ley N° 28044, se establecieron los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, el mismo que comprende, entre otros, las etapas de la Educación Básica y la Educación Superior. Además, señala que la Educación Básica es obligatoria y cuando la imparte el Estado es gratuita y está organizada en Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.



2.2. El artículo 10 de la citada Ley establece que: "Para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural e inclusivo, y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje".



2.3. El artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la Educación Básica Alternativa es una modalidad que se desarrolla en el marco del enfoque de la educación a lo largo de toda la vida. Atiende a jóvenes y adultos, así como adolescentes en extraedad escolar a partir de los 14 años, que compatibilizan estudio y trabajo. Conforme a Ley, tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular, en los niveles de Educación Primaria y Secundaria. Esta modalidad promueve la continuidad educativa de los estudiantes del Programa de Alfabetización y la movilidad de los estudiantes a otras modalidades del sistema educativo. Los estudiantes de Educación Básica Alternativa son aquellos que no se insertaron oportunamente en el Sistema Educativo, no pudieron culminar la Educación Básica, requieren compatibilizar el trabajo con el estudio, desean continuar sus estudios después de un proceso de alfabetización o se encuentran en extraedad para la Educación Básica.



2.4. De otro lado, mediante el artículo 32 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, se establece que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.



2.5. El artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1047, establece que el citado Ministerio tiene entre sus funciones rectoras; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.



2.6. El artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dispone que es función de la Dirección General de Pesca Artesanal, "Promover el acceso de los pescadores y procesadores artesanales a los servicios de salud, seguridad social y otros, para mejorar su calidad de vida, en coordinación con las entidades competentes".

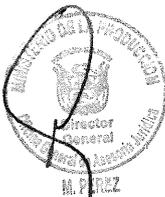


2.7. De acuerdo al I Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo 2012, existe un alto porcentaje de pescadores artesanales que no han concluido la educación básica, limitando con ello el desempeño eficiente en sus actividades pesqueras artesanales (extractivas y comercialización) destinadas al aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos, así como las acciones dirigidas a obtener títulos habilitantes, que permitan acceder y continuar con dichas actividades pesqueras, ante las distintas dependencias vinculadas con la pesca artesanal.



2.8. En tal sentido, **LAS PARTES** han coordinado las acciones destinadas a la suscripción del presente Convenio, considerando que del marco normativo vigente se desprende que a través de la Educación Básica Alternativa es posible que los pescadores artesanales puedan iniciar o concluir la educación básica, a efectos de poder contar con mejores habilidades cognitivas para el desarrollo de sus actividades señaladas precedentemente.





CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en la siguiente base normativa:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 3.3. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias.
- 3.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatoria.
- 3.5. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación y modificatorias.
- 3.6. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y modificatoria.
- 3.7. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias.
- 3.9. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11. Resolución Secretarial N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, "Formulación, Revisión, Suscripción, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- 3.12. Resolución Secretarial N° 005-2019-PRODUCE/SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-PRODUCE/SG, denominada "Disposiciones que regulan la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Ministerio de la Producción".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre **LAS PARTES**, para que a través de la Educación Básica Alternativa, el **MINEDU** brinde servicio educativo a los pescadores artesanales que no iniciaron o no concluyeron la educación básica.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo a sus competencias, y con el propósito de cumplir con el objeto del presente convenio **LAS PARTES** acuerdan ejecutar los siguientes compromisos u obligaciones:

COMPROMISOS DEL PRODUCE:

- a) Coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, la realización de las acciones necesarias que permitan ejecutar el objeto del presente convenio, a nivel nacional.
- b) Participar en la ejecución de las diferentes actividades educativas que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- c) Realizar acciones conjuntas con el MINEDU, a fin de focalizar las zonas de intervención, para lo cual PRODUCE brindará al MINEDU información respecto a la población de pescadores artesanales que demanda el servicio educativo en la modalidad de Educación Básica Alternativa.



- d) Brindar ambientes y/o equipamiento, de ser el caso, para el desarrollo de las actividades educativas en las zonas de intervención focalizadas.
- e) Promover y fomentar la participación y asistencia de los pescadores artesanales a las clases programadas, en el marco del presente convenio.
- f) Coadyuvar en la distribución de los materiales educativos para estudiantes y docentes, brindados por parte del MINEDU.
- g) Informar semestralmente al MINEDU, la ejecución de sus acciones desarrolladas en el marco del presente convenio.
- h) Socializar y sensibilizar a la comunidad pesquera artesanal de los beneficios del presente convenio.



COMPROMISOS DEL MINEDU:

- a) Conformar un equipo técnico, para la realización de diversas acciones que coadyuven al cumplimiento de los compromisos asumidos por ambas **PARTES**.
- b) Brindar asistencia técnica a las DRE/UGEL, a través de la Dirección de Educación Básica Alternativa (DEBA), para el cumplimiento del presente Convenio en sus jurisdicciones territoriales, en el marco de sus funciones.
- c) Coadyuvar a la culminación de la educación básica de los pescadores artesanales, a través de la modalidad de Educación Básica Alternativa (EBA).
- d) Orientar la gestión técnico-pedagógica y demás acciones para el cumplimiento de las actividades educativas por parte de los Gobiernos Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizada, previstas en el presente Convenio.
- e) Informar semestralmente a PRODUCE, la ejecución de sus acciones desarrolladas en el marco del presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero o económico para **LAS PARTES** por tratarse de un convenio de cooperación interinstitucional, cuya finalidad es afianzar compromisos que permitan la colaboración entre ambos Ministerios.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos en el presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- a) Por parte de PRODUCE: Director (a) General de Pesca Artesanal.
- b) Por parte de MINEDU: Director (a) de Educación Básica Alternativa.



LAS PARTES podrán designar a un coordinador alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar por acuerdo expreso de **LAS PARTES**, para lo cual deberá remitirse el pedido de prórroga en un plazo no menor de sesenta (60) días calendario antes de la fecha de su vencimiento.





CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, y que formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
3. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
4. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

En el marco de la Política General de Gobierno al 2021, aprobada con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que establece como Eje 1: La integridad y lucha contra la corrupción, y lineamientos prioritarios: i) combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas; y ii) asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales; **LAS PARTES**, se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los coordinadores interinstitucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio.



De igual manera, las partes se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las partes inobserve lo establecido en la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución del presente Convenio, será resuelto mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. Caso contrario se someterán a un arbitraje de derecho, para cuya realización **LAS PARTES** se someterán a un tribunal arbitral que, para tal efecto, ellas designen.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para el caso del seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan remitirse un informe de seguimiento de manera anual que detalle las acciones que se han realizado para el cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos.

Para el caso de la evaluación, **LAS PARTES** se remitirán un informe de evaluación final del Convenio y de sus adendas en caso corresponda, a la culminación de la vigencia del presente convenio, que detalle las acciones que se han realizado para el cumplimiento del objeto y los resultados obtenidos.



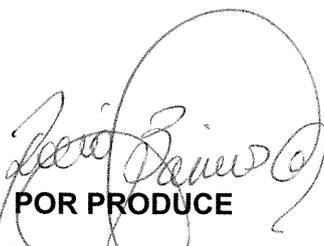
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios legales, los consignados en la introducción del presente convenio. Todas las comunicaciones se dirigirán válidamente a dichos domicilios, salvo que medie previa comunicación por escrito con cinco (05) días hábiles de anticipación, indicando la variación del domicilio, en cuyo caso las comunicaciones y/o modificaciones deberán hacerse al nuevo domicilio. El nuevo domicilio deberá estar ubicado necesariamente dentro del radio urbano de la ciudad de Lima.



En señal de conformidad y aceptación con las cláusulas precedentes, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima, a los...²⁸...días del mes de ~~Noviembre~~ del año...²⁰¹⁹...




POR PRODUCE

.....
RÓCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción




POR MINEDU

.....
FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

